

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00193.

Teniendo en cuenta que, dadas las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALBERTO HENAO OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$28´799.375,89 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.1010910729 incorporada en el Pagaré No.1010910729-248218052291-328017312011-483101345322149.

1.2) \$1´879.173,42 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.3) \$305.725,15 M/cte. por concepto de otros emolumentos incorporados en el evocado título.

1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) \$44´674.211,48 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.248218052291 incorporada en el Pagaré No.1010910729-248218052291-328017312011-483101345322149.

1.6) \$2´517.466,76 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.7) \$492.874,93 M/cte. por concepto de otros emolumentos incorporados en el evocado título.

1.8) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.5), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9) \$102'288.463,27 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.328017312011 incorporada en el Pagaré No.1010910729-248218052291-328017312011-483101345322149.

1.10) \$2'402.897,46 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.11) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.9), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12) \$7'075.216,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.483101345322149 incorporada en el Pagaré No.1010910729-248218052291-328017312011-483101345322149.

1.13) \$181.097,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.14) \$14.090,00 M/cte. por concepto de otros emolumentos incorporados en el evocado título.

1.15) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.12), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.16) \$15'981.553,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.4222740000715065 incorporada en el Pagaré No.02-02221818-03.

1.17) \$1'067.122,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.18) \$258.717,00 M/cte. por concepto de los intereses de mora incorporados en el evocado título causados con anterioridad a la presentación de la demanda.

1.19) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.16), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.20) \$15'421.184,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No.5158160000173758 incorporada en el Pagaré No.02-02221818-03.

1.21) \$1'035.960,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado título.

1.22) \$465.169,00 M/cte. por concepto de los intereses de mora incorporados en el evocado título causados con anterioridad a la presentación de la demanda.

1.23) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.20), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

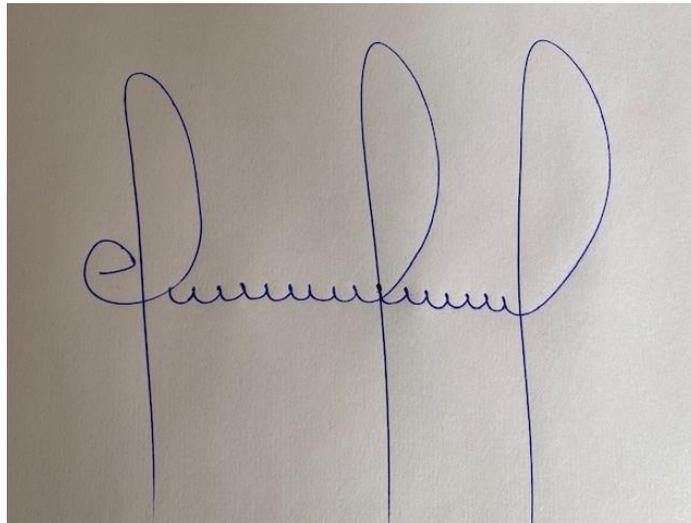
QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written on a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.055
Fijado el **31 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.